

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICADO 760013110007 20210010600
AUTO # 685**

Santiago de Cali, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto el proceso de PETICION DE HERENCIA propuesto por RAFAEL LIBARDO FLOREZ PERDOMO contra JELITZA SERLAY LOZANO MENDEZ, y para efectos de su estudio, debe tener en cuenta las disposiciones previstas en el artículo 28 del CGP, respecto a las reglas de competencia por el factor TERRITORIAL:

“ 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (..) Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconoce, será competente el juez del domicilio de la residencia del demandante”.

En el presente asunto, conforme a las manifestaciones indicadas en la demanda, se evidenció que la demandada tiene su domicilio y residencia en la carrera 2 A # 2- 68 barrio La Estación del Corregimiento de Castilla, Municipio de Coyaima- Tolima, siendo el competente para conocer del presunto asunto por factor territorial, el juez del domicilio de la demandada, para el caso de autos el juez Promiscuo de Familia del Guamo Tolima. Sin que sea dable aplicar la competencia asignada por el accionante a los jueces familia de Cali, por ser ésta ciudad el último domicilio del causante, pues dicha regla aplica a las sucesiones por causa de muerte como lo señala el artículo 28 # 12 del CGP, y según se afirmó en la demanda la sucesión del causante Aldo Leonel Floréz Gonzalez se tramitó notarialmente y concluyo antes de iniciar estas diligencias.

Corolario con lo anterior, se rechaza de plano la anterior demanda por falta de competencia, ordenado sea remitida al Juez Promiscuo Familia del Guamo – Tolima, por ser el competente para conocer del proceso

Por lo expuesto, el JUZGADO,

DISPONE

1°. RECHAZAR la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA

2° REMITIR las diligencias al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL GUAMO TOLIMA por ser el competente para conocer de esta demanda.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ